



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

ABRIL DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Dentro de la presente diligencia, se solicita **AMPARO DE POBREZA** por parte de **YULI ANDREA BETANCUR C.C. 1.128.274.173**, a fin de que le sea designado un abogado para que presente demanda ordinaria laboral contra **DORIS RAMOS GRISALES CC. 70'951.984** como presunto empleador.

En aras de resolver el asunto de marras, se tendrá en cuenta que en el escrito mediante el cual se solicita el amparo de pobreza, se manifiesta bajo la gravedad del juramento, conforme lo ordena el Art. 151 y 152 del C.G.P, que el solicitante no se encuentra en capacidad de pagar los gastos de un proceso judicial.

El artículo 151 del Código de General del Proceso dispone que será concedido amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar la defensa de los derechos de los ciudadanos, colocándoles en condiciones de igualdad y accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales, eximiéndolos de los obstáculos o cargas de carácter económico y faculta a la jurisdicción para la designación de un apoderado que lo represente en el juicio.

El artículo 152 del citado estatuto procesal faculta, además, a que dicho amparo pueda solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, encontrándose el solicitante inscrito en la primera de las circunstancias enunciadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho procederá al otorgamiento del amparo de pobreza, pues se colman las exigencias de los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, y consecuente con ello se procederá a la designación de un profesional del derecho, para que

ejerza su representación.

Para tal efecto, se designa a la doctora **LIZA MARIA BALESTEROS LOPEZ**, portadora de la tarjeta profesional N°250101 del C. S. de la J., quien se ubica a través del correo electrónico LIZABALLESTEROS96@GMAIL.COM y BALLESTEROSLOPEZNOTIFICACIONES@GMAIL.COM, dirección CALLE 48 D NRO. 65ª - 19, MEDELLÍN. CEL: 314 6819913 - 350 6335575.

Al designado se le hará la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto. Si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales y se le reemplazará (Art 155, inciso 3 del C.G.P.)

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

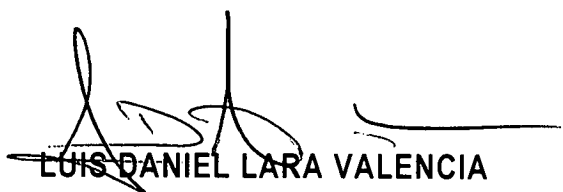
PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza a favor de la señora **YULI ANDREA BETANCUR C.C. 1.128.274.173.**

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada **LIZA MARIA BALESTEROS LOPEZ**, portadora de la tarjeta profesional N°250101 del C. S. de la J., quien se ubica a través del correo electrónico LIZABALLESTEROS96@GMAIL.COM y BALLESTEROSLOPEZNOTIFICACIONES@GMAIL.COM, dirección CALLE 48 D NRO. 65ª - 19, MEDELLÍN. CEL: 314 6819913 - 350 6335575.

TERCERO: Notifíquesele su designación.

Finalmente se informa que el Juzgado se encuentra ubicado en la Carrera 51 N° 44-53 Piso 5 Edificio Bulevar Bolívar de la ciudad de Medellín y las comunicaciones electrónicas las pueden remitir al correo: j26labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.


LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ